

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	458
Radicado:	760013110012-2022-00121-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA
Tema y subtemas:	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD

Una vez revisadas las actuaciones surtidas en el proceso, de conformidad con lo estipulado en el Art.42 numeral 5 del C.G.P., y el Art.132 ibidem, procederá el despacho a realizar un control de legalidad previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1

El Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCÓN allegó escrito el día 16 de febrero de 2023, mediante el cual aporta poder conferido por la señora FANNY AMALIA FERRO BERNAL, y, a su vez, afirma que en la notificación remitida a su poderdante no se adjuntó el auto admisorio de la demanda, lo que es requisito legal para entenderse surtida la notificación de la Ley 2213 de 2022, por lo que solicita se remita la providencia así como el link del expediente digital y sea desde esa fecha que inicie el conteo de los términos para la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a verificar el documento con el cual se acreditó la notificación a los señores JOSE BASILIO FERRO BERNAL, FANNY AMALIA FERRO BERNAL, LEONOR MARIA FERRO BERNAL y CRISTINA FERRO BERNAL, a través del correo ferrofanny3@gmail.com, advirtiéndole que del mismo se desprende que se adjuntaron tres archivos de los cuales no se puede colegir que se traten del auto admisorio de la demanda, ni de la demanda y sus anexos y la subsanación de la misma:

Adjuntos

20221014211438420.pdf
20221014210658304.pdf
20221014171605063.pdf

RADICADO 2022-00121

Aunado a ello, en el asunto a notificar no se hace referencia al auto admisorio de la demanda:

notificacion contestacion a radicado 2022-121 demanda declaracion de union marital de hecho entre maria rosa alvarez mendez y rafael alberto ferro barrera (Q.E.P.D) y notificacion de la demanda anexos subsancion de la misma y contestación a excepciones demanda interpuesta por el señor Juan Roberto Ferro Bernal por intermedio de su Abogado

Dicha situación también se repite con la notificación enviada a MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, MARTHA JANNET FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIERREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIERREZ y JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ, al correo electrónico info@ferro.com.co, y a los señores RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, FERNEY FERRO CARDONA y SANDRA AMPARO FERRO CARDONA al correo electrónico ferrocarlosz20@gmail.com.

Así las cosas, se hace necesario hacer un control de legalidad y, en consecuencia, se dispondrá DEJAR SIN EFECTO el AUTO 223 del 30 de enero de 2023, mediante el cual se tuvo como notificados a los señores JOSE BASILIO FERRO BERNAL, LEONOR MARIA FERRO BERNAL, CRISTINA FERRO BERNAL, FANNY AMALIA FERRO BERNAL, MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, MARTHA JANNET FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIERREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIERREZ, JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ, RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, FERNEY FERRO CARDONA y SANDRA AMPARO FERRO CARDONA, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, para en su lugar AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN al expediente las constancias de notificación aportadas al proceso por la apoderada demandante el 26 de enero de 2023, advirtiéndole que deberá realizarlas nuevamente, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Art.8º de la precitada normatividad, remitiendo la providencia a notificar, así como la subsanación de la demanda, la demanda y los anexos, y allegar las constancias pertinentes en las que ello pueda constatarse.

Ahora bien, atendiendo que la señora FANNY AMALIA FERRO BERNAL confirió poder a un profesional del derecho, se dispondrá tenerla por notificada por conducta concluyente, y se reconocerá personería al profesional del derecho para que la represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No.223 del 30 de enero de 2023, mediante el cual se tuvo como notificados a los señores JOSE BASILIO FERRO BERNAL, LEONOR MARIA FERRO BERNAL, CRISTINA FERRO BERNAL, FANNY AMALIA FERRO

RADICADO 2022-00121

BERNAL, MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, MARTHA JANNET FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIERREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIERREZ, JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ, RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, FERNEY FERRO CARDONA y SANDRA AMPARO FERRO CARDONA, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN al expediente las constancias de notificación aportadas al proceso por la apoderada demandante el 26 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada demandante para que realice nuevamente la notificación a los señores JOSE BASILIO FERRO BERNAL, LEONOR MARIA FERRO BERNAL, CRISTINA FERRO BERNAL, MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, MARTHA JANNET FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIERREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIERREZ, JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ, RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, FERNEY FERRO CARDONA y SANDRA AMPARO FERRO CARDONA, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Art.8° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo la providencia a notificar (auto admisorio de la demanda), así como la subsanación de la demanda, la demanda y los anexos, y allegue las constancias pertinentes en las que ello pueda constatarse.

CUARTO: TENER NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora FANNY AMALIA FERRO BERNAL de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda el pasado 8 de abril de 2022, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme lo indica el Art.301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, portador de la T.P. No.89.632 del C.S.J., para que actúe en representación de la señora FANNY AMALIA FERRO BERNAL, conforme y para los fines del poder conferido, a quien se le REMITIRÁ link del expediente digital para su consulta al correo electrónico rodriguezyarboleda@yahoo.com.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25fb1e34fa8ddeb66e090b0758627b7ea9ccf42242e20fff7b17649d0dcad4a**

Documento generado en 20/02/2023 09:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>